



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000109



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

El suscrito Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de lo siguiente:**

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente iniciativa tiene como fin, realizar adecuaciones al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para homologarlo con las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para establecer que, para el caso de los nombramientos de las personas que estén al servicio público municipal se observe el principio de paridad de género, asimismo, que se instituya que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el género, con el objeto de reducir y erradicar la brecha salarial de género. Asimismo, se plantean reformas y adiciones con relación a las Comisiones con las que cuenta el Municipio para atender las diversas problemáticas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de noviembre de 2024, se recibió en este Poder Legislativo Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, aprobándola en todas y cada una de sus partes, emitiendo al respecto el Punto de Acuerdo 66-27, y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 134, de fecha 6 de noviembre de 2024.

La lucha de las mujeres del siglo pasado y de este, incorporaron, además de los ideales de justicia social, demandas que tienen vigencia hasta nuestros días como el cierre de la brecha salarial, la erradicación de la violencia, el reconocimiento económico y social del trabajo no remunerado, específicamente el que dedican al cuidado de otros.

Para eliminar estas condiciones de desigualdad, se hace imprescindible la incorporación real y coordinada de la perspectiva de género como una metodología que permite detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, considerando las situaciones de desventaja que discriminan e impiden la igualdad.

Ahora bien, con relación al tema que nos ocupa, es preciso mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de nuestro Estado, ya contienen reformas en las que se hace referencia a la igualdad sustantiva, la cual se refiere a la igualdad real y efectiva entre individuos o grupos, más allá de la igualdad formal o legal, esto significa que la igualdad sustantiva busca eliminar las barreras y desigualdades que existen en la práctica, y no solo en la teoría o en la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, cabe señalar que la igualdad sustantiva se enfoca en diversas causas como son:

1.- La eliminación de las desigualdades estructurales: Identificar y eliminar las barreras y desigualdades que existen en la estructura social, económica y política.

2.- Reconocimiento de las diferencias: Reconocer y valorar las diferencias entre individuos y grupos, y no tratar de imponer una igualdad formal que ignore estas diferencias.

3.- Acceso igualitario a oportunidades y recursos: Garantizar que todos los individuos y grupos tengan acceso igualitario a oportunidades y recursos, como la educación, el empleo y la salud.

4.- Participación y representación: Garantizar que todos los individuos y grupos tengan la oportunidad de participar y ser representados en la toma de decisiones y en la vida pública.

De lo que se puede advertir que la igualdad sustantiva promueve la justicia y la equidad en la sociedad y garantiza que todos los individuos tengan las mismas oportunidades y derechos, asimismo, fomenta el desarrollo y la inclusión de todas las personas y grupos y garantiza que nadie sea excluido o marginado, mejorando la calidad de vida de todos los sujetos para que tengan acceso a los recursos y oportunidades que necesitan para vivir una vida digna y plena.

En este sentido, y como ya se señaló sobre las reformas que se plantean en la acción legislativa, si bien es cierto algunas disposiciones ya se encuentran implícitas tanto en el ámbito federal como local, sin embargo, es importante establecerlo en el ámbito municipal, de ahí la necesidad de realizar diversas adecuaciones al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, toda vez que en el mismo se contienen las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado, así como las bases de la Justicia Administrativa municipal, con base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, el artículo 3o. del Código Municipal, dispone que *“El Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.*

Es por ello que, se propone aplicar las reformas de referencia en el ámbito municipal, con relación a los trabajadores que prestarán sus servicios al Ayuntamiento, para que cuando este expida sus nombramientos, los mismos se emitan atendiendo a la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, observando el principio de paridad de género. Asimismo, al determinar el salario, que se fije de acuerdo a trabajo igual, salario igual, sin tener en cuenta el género, a fin de reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Por otro lado, también se formulan propuestas inherentes a las Comisiones que se encuentran integradas en los Ayuntamientos, ya que de acuerdo al artículo 64 del Código Municipal las mismas *“Tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, a efecto de atender los problemas de su conocimiento de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.”*

De esta forma, se pretende modificar la denominación actual de la Comisión de Igualdad de Género, a fin de sustituirla por la de “Comisión de Igualdad de Género y de la Diversidad”, ya que la diversidad hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como asumir identidades y orientaciones sexuales diferentes en las distintas sociedades e individuos, además de que en los últimos años nuestro país ha experimentado una evolución estructural y funcional dentro del contexto social, debido a que se tiene como eje principal la promoción y garantía de los derechos humanos sobre todo para el caso de la comunidad LGBTTTTIQt, la cual históricamente ha sido víctima de actos de discriminación, exclusión, violencia y trasgresiones generalizadas a sus prerrogativas, es por ello que se propone dicha modificación para que la comunidad LGBTTTTIQt, cuente con una Comisión que atienda todos aquellos asuntos relativos a la misma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Igualmente, se plantea cambiar la denominación de la Comisión de Juventud, ampliando su competencia, quedando como Comisión de la Niñez, Adolescencia y Juventud, para que de esta manera sean atendidos de manera particular en asuntos que por su particularidad así se requiera, haciendo lo propio en una Comisión que se denomine de la “Niñez, Adolescencia y Juventud.”

Del mismo modo, se propone renombrar la Comisión del Agua, como “Comisión de Recurso Hídrico” ya que se amplía la comprensión y gestión de los recursos hídricos, en razón de que el término “Recurso Hidráulico” abarca no solo el agua como un recurso vital, sino también su gestión, infraestructura y tecnologías asociadas, por lo que la propuesta de actualización responde a una mayor conciencia ambiental y a la necesidad de gestionar de manera sostenible y eficiente un recurso esencial para la vida y el desarrollo socioeconómico, además de ofrecer una base normativa más sólida para abordar los complejos desafíos relacionados con el agua.

Así también, se pretende integrar la Comisión de Participación Ciudadana a las Comisiones con las que cuenta el Ayuntamiento para atender las distintas problemáticas y necesidades de la población, con el fin de que exista un mayor acercamiento con el Ayuntamiento a través de la participación ciudadana.

Al respecto, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo.

Texto Vigente Código Municipal para el Estado de Tamaulipas	Texto Vigente Código Municipal para el Estado de Tamaulipas
	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI, XII, XVIII y XXI, del artículo 64; párrafos primero y segundo del artículo 206; y 223; y se adiciona una fracción XXII, recorriéndose la actual XXII, para ser XXIII al artículo 64, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:
ARTÍCULO 64.- Las ...	ARTÍCULO 64.- Las ...
I.- a la V.- ...	I.- a la V.- ...
VI.- De igualdad de Género.	VI.- De igualdad de Género y de la Diversidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>VII.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- De Juventud.</p> <p>XIII.- a la XVII.- ...</p> <p>XVIII.- De Agua.</p> <p>XIX.- y XX.- ...</p> <p>XXI.- De Asuntos Fronterizos y Migratorios, la cual será nombrada en los municipios que se encuentran en la zona fronteriza del Estado; y</p> <p>XXII.- Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.</p> <p>Para ...</p>	<p>VII.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- De Niñez, Adolescencia y Juventud.</p> <p>XIII.- a la XVII.- ...</p> <p>XVIII.- De Recurso Hidráulico.</p> <p>XIX.- y XX.- ...</p> <p>XXI.- De Asuntos Fronterizos y Migratorios, la cual será nombrada en los municipios que se encuentran en la zona fronteriza del Estado.</p> <p>XXII.- De Participación Ciudadana; y</p> <p>XXIII.- Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.</p> <p>Para ...</p>
<p>ARTÍCULO 206.- Los trabajadores al servicio del Ayuntamiento prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por acuerdo del Ayuntamiento cuando así proceda, o a través del servidor público u órgano facultado para extenderlo. Los trabajadores temporales por obra o por tiempo determinado, o aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil, o que estén sujetos al pago de honorarios, quedan exceptuados del régimen establecido en este Título.</p> <p>Los nombramientos de personas al servicio público municipal de confianza y de base, sin perjuicio de la normatividad que lo regula, se emitirán atendiendo a la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, para lo cual se considerarán:</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>Cualquier ...</p>	<p>ARTÍCULO 206.- Las y los trabajadores al servicio del Ayuntamiento prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por acuerdo del Ayuntamiento cuando así proceda, o a través de la persona servidora pública u órgano facultado para extenderlo. Las y los trabajadores temporales por obra o por tiempo determinado, o aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil, o que estén sujetos al pago de honorarios, quedan exceptuados del régimen establecido en este Título.</p> <p>Los nombramientos de personas al servicio público municipal de confianza y de base, sin perjuicio de la normatividad que lo regula, se emitirán atendiendo a la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, observando el principio de paridad de género, para lo cual se considerarán:</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>Cualquier ...</p>
<p>ARTÍCULO 223.- El salario será uniforme para cada una de las categorías de trabajadores y, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo, será fijado en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento y su cuantía no podrá ser modificada durante la vigencia del presupuesto correspondiente. De ser posible, se establecerán aumentos periódicos de salario por años de servicio, de conformidad con la capacidad económica del Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 223.- El salario será uniforme para cada una de las categorías de las y los trabajadores y, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo, será fijado en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento y su cuantía no podrá ser modificada durante la vigencia del presupuesto correspondiente. De ser posible, se establecerán aumentos periódicos de salario por años de servicio, de conformidad con la capacidad económica del Ayuntamiento.</p> <p>A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo antes expuesto, y con el objeto de que se proteja, garantice y promueva como parte de las obligaciones del Estado y del Municipio el respeto de los derechos a la igualdad sustantiva, a una vida libre de violencias, a la aplicación de la perspectiva de género y a la erradicación de la brecha salarial de género, es que se proponen dichas modificaciones al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra acorde con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, *Objetivo 5. Lograr la Igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo. 5.5. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública. 5.c. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles. Objetivo 8. "Promover el crecimiento económico sostenido, incluido y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos", 8.5 "de aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor."*

En virtud de lo motivado y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones VI, XII, XVIII y XXI, del artículo 64; párrafos primero y segundo del artículo 206; y 223; y se **adiciona** una fracción XXII, recorriéndose la actual XXII, para ser XXIII al artículo 64, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 64.- Las ...

I.- a la V.- ...

VI.- De igualdad de Género y de la Diversidad.

VII.- XI.- ...

XII.- De Niñez, Adolescencia y Juventud.

XIII.- a la XVII. ...

XVIII.- De Recurso Hidráulico.

XIX.- y XX.- ...

XXI.- De Asuntos Fronterizos y Migratorios, la cual será nombrada en los municipios que se encuentran en la zona fronteriza del Estado.

XXII.- De Participación Ciudadana; y

XXIII.- Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para ...

ARTÍCULO 206.- Las y los trabajadores al servicio del Ayuntamiento prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por acuerdo del Ayuntamiento cuando así proceda, o a través **de la persona** servidora pública u órgano facultado para extenderlo. **Las y los trabajadores** temporales por obra o por tiempo determinado, o aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil, o que estén sujetos al pago de honorarios, quedan exceptuados del régimen establecido en este Título.

Los nombramientos de personas al servicio público municipal de confianza y de base, sin perjuicio de la normatividad que lo regula, se emitirán atendiendo a la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, **observando el principio de paridad de género**, para lo cual se considerarán:

I.- a la V.- ...

Cualquier otro elemento que contribuya a la selección de personal y nombramientos con perspectiva de género y bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

ARTÍCULO 223.- El salario será uniforme para cada una de las categorías **de las y los** trabajadores y, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo, será fijado en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento y su cuantía no podrá ser modificada durante la vigencia del presupuesto correspondiente. De ser posible, se establecerán aumentos periódicos de salario por años de servicio, de conformidad con la capacidad económica del Ayuntamiento.

A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

A handwritten signature in black ink, appearing to read "H. Prieto", written over the printed name below.

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.